

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ.- Sargento del Regimiento Infanteria Linea nº 17 secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 43-36 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOAQUIN MOLINOS GARCES y tres mas y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON PEDRO DE LUNA GUERRERO .

VERIFICICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 64 y 64 vuelto ACTA.- En Zaragoza a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. Con esta fecha se celebra en el Castillo de la Alfajeria de esta Plaza el Consejo de Guerra ordinario de Plaza nombrado para ver y fallar la causa instruida contra los procesados JOAQUIN MOLINES GARCES BASILIO NEBRA NEBRA FRANCISCO GONZALEZ LAFOZ y LORENZO PEG GONZALEZ por el supuesto delito de rebelion formo parte del mismo como Presidente el Teniente Coronel de Artilleria DON DOMINGO REY D HARCUCOT y como vocales los Capitantes Don Jesus Gonzalez Perez del Regimiento de Carros de Combate numero DOS, Don Luis Asensio Ferrano, de la Agrupacion de Pontoneros, Don Manuel Hernandez Corredor Chicote, del noveno de Artilleria Don Alejandro Mediavilla Alejandro del Regimiento de Infanteria Aragon numero 17 Don Francisco Marques Roldan del Noveno Ligero de Artilleria y Don Juan Fuertes Gomez, del Regimiento de Infanteria Terona numero 18 Estuvo representado el Ministerio Fiscal por el Oficial del Cuerpo Juridico Militar DON JOSE MARIA FRANCO DE ESPES y el defensor por el Teniente de Artilleria Don Cirilo Frances Bribian, Actuó de Vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda DON JULIO SAINZ BROGERAS. Leido que fue el apuntamiento por el Instructor en el que se dio cuenta de la causa y renunciado que hubieron los Señores Fiscal y defensor a que se leyese diligencia alguna del sumario le fue concedida la palabra al Sr. Fiscal quien dio lectura a su escrito de acusacion, seguidamente y con la venia de la Presidencia diose lectura por el teniente defensor a su escrito de defensa. A continuacion e interrogados los procesados si tenian algo que alegar dijeron que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra en sesion secreta para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual doy fe.-Vº Bº El Teniente Coronel residente del Consejo.- Ilegible.- Jose MOut Sallera Rubricados.-

Al 65 y 65 vuelto SENTENCIA. En Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y siete, Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa seguida por los tramites de juicio sumarísimo ordinario exminada la misma, atendiendo e apuntamiento y alegatos del Fiscal, defensor y procesado y RESULTANDO: Que siendo aproximadamente las 27 horas del dia 19 de julio de 1936 y obedeciendo a ordenes del alcalde del pueblo de Letux, varios vecinos se apostaron en un punte de la carretera con animo de detener a todos los coches que pasaran por ella pues tenian conocimiento de la declaracion del estado de Guerra en la provincia y creian iban a pasar fuerzas adciatas al Movimiento Nacional por aquel lugar. En la hora citada vieron venir un coche con las luces interiores apagadas y haciendole señas le conminaron a que parase como así cumplio. Destacose del grupo de paisanos el hoy procesado FRANCISCO GONZALEZ LAFOZ y encañonando con una pistola que esgrimia a los ocupantes del auto exigió le entregaran la documentacion, pero como tales ocupantes resultaron resultar ser un paisano dueno y conductor del coche y una pareja de la guardia civil (que se encaminaba a Belchite para yudar a la proclamacion del estado de Guerra), añadió la exigencia de sus armas, a lo que respondió uno de los guardias desviando con un vivo Movimiento la Pistola y disponiendo seguidamente la suya.rodujose con esto gran confusion entre los paisanos, confusion que aprovecho la fuerza publica para esgrimir sus fusiles (y el conducto la pistola del guardia), hacer nuevos disparos e imponerse así a los paisanos que en parte fueron detenidos y en parte lograron huir, no sin ser herido en la refriega el hoy procesado JOAQUIN MOLINER GARCES (que portaba una carabina). Entre los detenidos ademas de los paisanos nombrados se hallan tambien procesados actualmente como autores de los hechos mencionados los paisanos Basilio Nebra Nebra (que llevo en esta ocasion una escopeta) y Lorenzo Peg Gonzalez (igualmente armado)



todos ellos de ideario extremista de izquierdas. Hechos que se declaran probados. Vistos siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda DON JULIO SAINZ BROGERAS CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos de delito de rebelion militar previsto y penado en el articulo 237 numeros 3º y 4º del Código de Justicia Militar en relacion al Bando de esta Division de 1º de Julio proximo pasado ya que encierran un alzamiento en armas contra el Gobierno Legitimo establecido en este Bando pues no otro debia repetirse en el territorio declarado en estado de Guerra teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de Orden Publico y el articulo 2º de la constitutiva del Ejercito, siendo de dicha infraccion responsables en concepto de autores por mera ejecucion los procesados en esta causa JOAQUIN MOLINER GARCES BASILIO NEBRA NEBRA LORENZO PEG GONZALEZ Y FRANCISCO GONZALEZ LAFOF con la concurrencia en su prº de la nula trascendencia y daño producido por el delito, como circunstancias atenuantes definidas en el articulo 173 del Código castrense. VISTOS los preceptos citados y demas de general aplicacion. El Consejo Falla que debe condenar y condena a los procesados JOAQUIN MOLINER GARCES BASILIO NEBRA NEBRA LORENZO PEG GONZALEZ y FRANCISCO GONZALEZ LAFOZ como autores por mera ejecucion del delito de rebelion militar antes calificado y las concurrencias de las atenuantes dichas a sendas penas de RECLUSION PERPETUA y accesorias de inhabilitacion e interdicion civil durante la condena. A cuyo cumplimiento les sera de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultado de esta causa. Para satisfaccion de las responsabilidades civiles dinamicas de los hechos sancionados en relacion con las totales derivadas de la subversion nacional con ellos ligadas, se reservan a favor del Estado o los particulares perjudicados las sanciones correspondientes. Y para que conste asi por nuestra sententia lo pronunciamos y firmamos.-
 Ilegible.- Ilegible.- Ulegible.- Ilegible.- Ilegible.- Julio Sainz Brogeras
 Rubricadas.

Al 68 obra DECRETO del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON JOSE CABEZAS PIQUER de fecha 2º de Enero de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

NOTIFICACION.- En Zaragoza a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete S.Sª dio cuenta de la sentencia recaida a los procesados asistidos de su defensora los que entero asi como al representante del Ministerio Fiscal, de la sentencia recaida que fue debidamente notificada y haciendo la advertencia de que no era firme hasta que no sea aprobada por la Autoridad judicial ante la que pueden exponer lo que crean conveniente a su derecho en el plazo de treinta dias a contar del momento de la notificacion para su constancia firma la presente el Fiscal; defensor y procesados asi como S.Sª conmigo Secretario de lo que Doy fe.- Hay ocho firmas ilegibles.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y por S.Sª en Zaragoza a los diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.-



Bº

Tres de Octubre
 Salvador Ferran

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 43 del año 1936 contra Joaquín Mo-
lino Farcas por delito de rebelión militar del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Mejía
Barrota

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]



El Jural dice que procebe averiguar
donde se constieren los hechos y para
determinar la competencia

Paragona Lozano 1967

Pedro de la Fuente

F. J. J. J.

Provincia. - Zaragoza reñitica^{ins} de Marzo
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres

Villor
Fepuda
Barroeta

Pase al Parente

[Signature]

[Signature]

Delegadamente se cumple lo mandado. - Certificado